



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA

15 de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	2009 – 00191- 00
Demandante	Carlos Enrique Martínez Porras
Demandado	Carlos Enrique Martínez Orozco
Asunto	Accede a Solicitud.
Auto No.	125

OBJETO:

Pronunciarse acerca de la solicitud de entrega de depósitos judiciales que se encuentren pendientes por entregar a la apoderada judicial parte demandante.

CONSIDERACIONES:

En memorial que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante informa al despacho que, el joven CARLOS ENRIQUE MARTINEZ PORRAS actualmente reside en New York – EE.UU, por lo anterior, solicita al despacho la entrega de depósitos judiciales que se encuentren pendientes por entregar a su nombre, teniendo en cuenta las facultades a ella conferidas.

Ahora bien, debemos recordar que de manera verbal el año pasado se requirió a los apoderados judiciales del joven ya mayor de edad, que allegara constancia de estudios y poder para que le continuaran representado dentro del presente proceso, es así que se allego el poder conferido y en cuanto a la certificación, se allego un documento en inglés.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Jackson Heights Campus

May 11, 2023

Re: **Letter of Certification**

Student name: **Carlos Enrique Martinez Porras** ID#: **Q008762**
Birthdate: **Aug 01, 2004**

To Whom It May Concern:

This letter is to certify that the above-named student is a part-time student in the Standard Semi-Intensive English Program offered by Zoni Language Centers.

Por lo anterior, como quiera que nuestro Código Procedimental, en su artículo 251, nos recuerda que para que los documentos obren como prueba, requiere que obre en el proceso su correspondiente traducción.

De ahí que, no se accederá a la solicitud instada por el no cumplimiento de este requisito, sumado a ello que en la actualidad tampoco reposa nueva constancia de estudios.

Por último, se advierte a las partes que dicha cuota alimentaria, fue otorgada hasta la minoría de edad, por ende, por la secretaria del despacho se procederá a la verificar si en el presente caso se encuentra cumplida la obligación alimentaria a la fecha que se cumplió la mayoría de edad.

En caso, que el ya mayor de edad, continúe con sus estudios universitarios, y su progenitor no cumpla con su obligación de exigir tal obligación alimentaria.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:



PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud presentada por la apoderada judicial del joven CARLOS ENRIQUE MARTINEZ PORRAS, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO

JUEZ

Elaboró: Andrés M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO
SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 26

Cartago, 16 de febrero de 2024.

Luis Eduardo Aragon J
Secretario.

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **446e463cc444918005893d9ea38e89f2399fb8f5c9da7b86f5c094c9f00739e4**

Documento generado en 15/02/2024 04:22:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>